

Datum: WGS84
 Proyección: UTM
 Zona UTM: 19 Sur
 Coordenadas de referencia: 178460.41 E; 8504226 N

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO "MOSOCLLAQTA"					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
V1	V1-V2	27.66	131°16'7"	178400.0000	8504204.0000
V2	V2-V3	13.93	109°33'50"	178418.0000	8504225.0000
V3	V3-V4	57.27	225°48'46"	178431.0000	8504220.0000
V4	V4-V5	16.40	102°47'36"	178483.0000	8504244.0000
V5	V5-V6	18.44	129°54'9"	178493.0000	8504231.0000
V6	V6-V7	42.01	101°9'54"	178489.0000	8504213.0000
V7	V7-V8	49.04	201°38'47"	178447.0000	8504214.0000
V8	V8-V1	7.07	77°50'51"	178401.0000	8504197.0000
TOTAL		231.82	1080°0'0"		

Área: 1,684.00 m²;
 Perímetro: 231.82 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 003-2020-CZSAVC-MC, así como en los Informes N° 000071-2020-DSFL-JER/MC y N° 000368-2020-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código PPROV-014-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, la paralización de toda actividad antrópica que suponga vulneración al Sitio Arqueológico "Mosocllaqta".

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, la ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Provincial de Cusco, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 003-2020-CZSAVC-MC, el Informe N° 000071-2020-DSFL-JER/MC, el Informe N° 000368-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000153-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código PPROV-014-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN
 Director
 Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble

1874445-1

EDUCACION

Designan Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 307-2020-MINEDU

Lima, 31 de julio de 2020

VISTOS, el Expediente N° OGRH2020-INT-0093087, el Memorándum N° 00132-2020-MINEDU/SG de la Secretaría General y el Informe N° 00132-2020-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 135-2019-MINEDU se designa al señor HUGO RICARDO MATALLANA VERGARA en el cargo de Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación;

Que, el citado señor ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario aceptar la referida renuncia y designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, con eficacia al 03 de agosto de 2020, la renuncia formulada por el señor HUGO RICARDO MATALLANA VERGARA al cargo de Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, con eficacia al 03 de agosto de 2020, al señor EDUARDO JAIME ALFARO ESPARZA en el cargo de Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
 Ministro de Educación

1874764-1

ENERGIA Y MINAS

Disponen la publicación, en el portal institucional del Ministerio, del Proyecto de Decreto Supremo que modifica disposiciones de seguridad relacionadas al Estudio de Riesgo y al Plan de Contingencia, y establecen medidas complementarias

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 188-2020-MINEM/DM

Lima, 30 de julio de 2020

VISTOS: el Memorándum N° 0122-2020/MINEM-VMH, el Informe Técnico Legal N° 107-2020-MINEM/

DGH-DPTC-DNH, emitido por la Dirección General de Hidrocarburos; el Informe N° 344-2020-MINEM/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, el artículo 76 de la norma citada en el párrafo precedente, establece que, entre otras actividades, la comercialización de productos derivados de los Hidrocarburos se rige por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas;

Que, de acuerdo al numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2015-EM, las empresas autorizadas están obligadas a contar con un Plan de Contingencias que haya sido elaborado de acuerdo a la normativa vigente y que contemple toda su actividad. La información contenida en el Plan de Contingencias y la implementación de sus disposiciones será de responsabilidad exclusiva de la empresa autorizada;

Que, en ese mismo sentido, el numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2015-EM, señala que las empresas autorizadas están obligadas a contar con un Estudio de Riesgos que haya sido elaborado de acuerdo a la normativa vigente y que contemple la evaluación de los riesgos que involucren a toda su actividad. La información contenida en el Estudio de Riesgos y la implementación de las medidas de mitigación es de responsabilidad exclusiva de la empresa autorizada;

Que, al respecto, resulta pertinente considerar que las actividades de hidrocarburos son calificadas como de alto riesgo, dado que un posible accidente o falla puede ocasionar daños de intensa gravedad;

Que, de otro lado, a través del Informe Técnico Legal N° 107-2020-MINEM/DGH-DPTC-DNH, la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) señala que el número de personas inscritas en el Registro de Profesionales Expertos, no es suficiente para atender la demanda de las Actividades de Hidrocarburos, existiendo actividades, tales como el transporte marítimo de hidrocarburos, que no cuenta con profesionales inscritos;

Que, asimismo, señala que se ha advertido casos donde los Estudios de Riesgos y los Planes de Contingencia no cumplen necesariamente con la normativa vigente, lo cual representa un riesgo a la seguridad en el desarrollo de las actividades de hidrocarburos, razón por la cual resulta necesario que el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-Osinergmin, conduzca el trámite de aprobación de dichos instrumentos de gestión de la seguridad, a fin de asegurar su idoneidad;

Que, asimismo, se ha verificado que los términos Plan de Contingencia y Estudio de Riesgos, son empleados en diferentes ordenamientos sectoriales vigentes, no obstante, dichos ordenamientos le atribuyen distintas acepciones respecto de la atribuida en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM, lo cual ha generado confusión sobre su regulación, contenido, trámite y ejecución;

Que, en atención a ello resulta pertinente efectuar precisiones a las definiciones y a la regulación de los Estudios de Riesgo y Planes de Contingencia, razón por la cual resulta necesario modificar el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, así como el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM;

Que, respecto a la actividad de almacenamiento de hidrocarburos, cabe indicar que mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 017-2013-EM, el Ministerio de Energía y Minas estableció que las instalaciones para almacenamiento de hidrocarburos de las Refinerías y Plantas de Abastecimiento preexistentes a la entrada en vigencia del Reglamento aprobado por Decreto Supremo

N° 052-93-EM, serán objeto de una revisión técnica a cargo de Osinermin, a fin que dichas instalaciones satisfagan las exigencias de seguridad contenidas en algunos artículos del mencionado Reglamento;

Que, para tal efecto, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-2013-EM, señala que los operadores de las Refinerías y Plantas de Abastecimiento, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, de recibida la comunicación de los resultados de la revisión técnica de sus instalaciones, deberán solicitar al Osinermin un plazo excepcional para implementar las medidas dispuestas por dicho organismo, para el cumplimiento de los ordenamientos de seguridad que correspondan. En un plazo máximo de treinta (30) días calendario, de recibida la solicitud, el Osinermin, aprobará la misma y determinará el plazo de implementación de las medidas;

Que, a través del Informe Técnico Legal N° 107-2020-MINEM/DGH-DPTC-DNH, la DGH señala que, sobre el avance del proceso de adecuación de las instalaciones de las Refinerías y Plantas de Abastecimiento, al Decreto Supremo N° 017-2013-EM, Osinermin ha identificado que las empresas presentan atrasos en el cumplimiento de sus cronogramas de adecuación;

Que, mediante el citado informe, la DGH establece que a pesar de que la demanda de gas natural se ha incrementado en los últimos años, aún se mantiene una gran dependencia al consumo de combustibles líquidos y Gas Licuado de Petróleo - GLP, los cuales representaron en el año 2019, el 66% del consumo total de Combustibles a nivel nacional;

Que, en ese sentido, resulta de interés nacional asegurar el almacenamiento de combustibles líquidos para atender la demanda en el mercado interno, actividad que debe efectuarse en condiciones seguras, siendo necesario cumplir con la adecuación total de las instalaciones de las empresas;

Que, en atención a ello, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 107-2020-MINEM/DGH-DPTC-DNH, la DGH sustenta la necesidad de establecer disposiciones complementarias a las establecidas en el Decreto Supremo N° 017-2013-EM, a efectos de que las empresas sujetas a los alcances de dicha norma, puedan adecuarse íntegramente a las disposiciones técnicas aplicables;

Que, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas generales que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, con el fin de recibir comentarios de los interesados;

Que, en ese sentido, corresponde disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica disposiciones de seguridad relacionadas al Estudio de Riesgo y al Plan de Contingencia, y establece medidas complementarias; así como su respectiva Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas, otorgando a los interesados un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión por escrito o vía electrónica de los comentarios y sugerencias;

Que, a través del Informe N° 344-2020-MINEM/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, se concluye que resulta legalmente viable continuar con el trámite de la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica disposiciones de seguridad relacionadas al Estudio de Riesgo y al Plan de Contingencia, y establecen medidas complementarias;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica disposiciones de seguridad relacionadas al Estudio de Riesgo y al Plan de

Contingencia, y establecen medidas complementarias; así como su respectiva Exposición de Motivos, en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem); así como la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Establecer un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Hidrocarburos (DGH), sito en Avenida Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, o vía internet a la siguiente dirección electrónica: prepublicacionesdgh@minem.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL BELAÚNDE LLOSA
Ministro de Energía y Minas

1874709-1

INTERIOR

Delegan facultades en el Secretario General del Ministerio en lo referente a la suscripción de documentos para la adquisición de aviones y helicópteros, en representación del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 683-2020-IN

Lima, 1 de agosto de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se define las funciones generales y la estructura orgánica de los Ministerios, precisando en el último párrafo de su artículo 25, que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, concordado con el artículo 7 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, establece que el Ministro del Interior es la más alta autoridad política del Sector y es el Titular del Pliego Presupuestario, siendo responsable de su conducción;

Que, asimismo conforme a lo establecido en el inciso aa) del artículo 8 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Ministro ejerce las funciones que le asigna la Constitución Política del Perú y las leyes, pudiendo delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función de Ministro de Estado;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 del referido cuerpo normativo, dispone que la Secretaría General asume por delegación expresa del Ministro del Interior las materias que no sean privativas del cargo de Ministro de Estado;

Que, el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que las entidades pueden delegar su competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2019-IN publicado el 30 de agosto de 2019 en el diario oficial El Peruano, se declaró de interés nacional el objeto de la contratación de adquisición de un avión y dos helicópteros de gran envergadura para recuperar la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú y se autorizó la contratación de Estado a Estado para la adquisición de los citados bienes;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 1616-2019-IN, se delegó en el Secretario General del Ministerio

del Interior la facultad de suscribir los contratos para la adquisición de un avión y dos helicópteros, autorizados mediante Decreto Supremo N° 019-2019-IN;

Que, resulta necesario delegar las facultades para suscribir las adendas, modificaciones y/o resolver los contratos N° 001-2019/MININTER-STE-3-178-K/KE-19 para la entrega de aviones AN-178 y N° 002-2019-EE-MININTER-BSVT para la adquisición de dos helicópteros Mi-171Sh, a efectos de viabilizar la normal ejecución de los citados contratos;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Delegar en el Secretario General del Ministerio del Interior la facultad de suscribir las adendas, modificaciones y/o resolver los contratos N° 001-2019/MININTER-STE-3-178-K/KE-19 para la entrega de aviones AN-178 y N° 002-2019-EE-MININTER-BSVT para la adquisición de dos helicópteros Mi-171Sh, así como suscribir documentos en representación del Ministerio del Interior derivados de los contratos en mención, salvo regulación específica de los mismos; conforme a los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2. El Secretario General del Ministerio del Interior, deberá informar al Titular de la Entidad sobre las actividades realizadas en el marco de la presente delegación de facultades.

Artículo 3. La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución comprende la obligación de verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos legales correspondientes.

Artículo 4. Encargar a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental notifique la presente Resolución a la Secretaría General del Ministerio del Interior, para los fines pertinentes.

Artículo 5. Disponer que la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en la misma fecha de publicación en el diario oficial El Peruano, publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE EDUARDO MONTOYA PÉREZ
Ministro del Interior

1874814-1

PRODUCE

Designan Directora Ejecutiva del Programa Nacional "Tu Empresa"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 255-2020-PRODUCE

Lima, 29 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional "Tu Empresa"; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de